

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GENID MARÍA MEJÍA RIVERA c.c: 43.016.544
DEMANDADO	COLPENSIONES EMP
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE
RAD. NRO.	05001 31 05 002 2018 00223 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	REPONE – FIJA FECHA

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, el apoderado de **LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra el auto del 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se efectuaba control de legalidad y se ordenó dejar sin efecto la vinculación en calidad de interviniente y las actuaciones que de ello se derivaron y vincular a LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

El litigante fundamentó sus recursos bajo el argumento que su representada ha de tener la calidad de litisconsorte necesario por pasiva junto a COLPENSIONES, por cuanto detenta la prestación por sobrevivencia concedida por esta última entidad, prestación ésta respecto de la cual, la señora GENID MARÍA solicita ser beneficiaria en su integridad.

En relación con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, refiere que ha de ostentar la calidad de tercera excluyente, ya que también pretende el reconocimiento de la prestación de sobrevivencia conferida a GENID MARÍA, lo cual lo efectuó en la demanda de intervención excluyente radicada ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito y sobre la cual dieron respuesta de manera adecuada dentro del término legal EPM, COLPENSIONES y GENID MARÍA MEJÍA RIVERA, lo cual se encuentran en los archivos digitales 31 a 33.

Ante la presentación y contestación de la demanda de intervención excluyente, tanto **LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE** como **GENID MARÍA MEJÍA RIVERA** solicitan el 100% de las prestaciones reconocidas por COLPENSIONES y EPM, asistiéndole razón al memorialista, por lo que se repondrá la decisión y no solo se le dará la calidad de calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora LINA CLAUDIA, sino que también la de interviniente excluyente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las respuestas dadas la demanda de intervención excluyente por parte de EPM, COLPENSIONES y GENID MARÍA MEJÍA RIVERA cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: **REPONER** el auto del 11 de noviembre y considerar que **LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE** también es demandada, en atención a la demanda de intervención excluyente presentada.

Segundo: Dar por contestada la demanda de intervención.

Tercero: Se señala el día **DIEZ DE (10) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para realizar la audiencia contenida en el artículo 77 del CPTSS, esta es, **Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio y de Decreto de Pruebas.**

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Lifesize” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13773104>

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 13773104#

Cuarto: Se requiere a la parte demandante para que informe su edad, identificación sexual y grupo étnico, datos que son necesarios para rendir la información estadística de la Rama Judicial –SIERJU.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3d4785944f195df8eeeb8fce54efd0ba78dcb3a52d6b5828fa0c6b4650c54a

Documento generado en 07/04/2022 01:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**